



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Guillermo Moyano Parada contra Luz Aleyda Aullón Murillo. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00196 00.

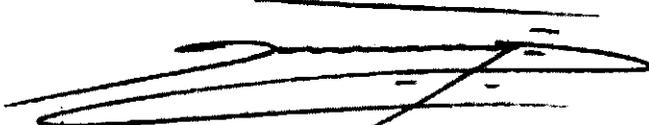
Se reconoce al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, como apoderado judicial de la demandada Luz Aleyda Aullón Murillo, en la forma y términos del poder a él conferido.

De otro lado, y conforme a lo esgrimido por la mandataria judicial del demandante, mediante el escrito enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el 08/02/2023, a la hora de las 14:51, se accede al aplazamiento de la audiencia fijada mediante el auto anterior. En consecuencia, y con el fin de llevar a efecto la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P), se señala la hora de las 2:30 P.M., del día 25 de abril del año que corre, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del de la ley 2213 de 2022 que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE. oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Por último, envíesele digitalizado al apoderado de la demandada el expediente, tal y como lo pide. Y, para garantizar el derecho de defensa de la contraparte, también envíesele el mismo digitalizado.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes y apoderados si los tuvieren, y hágaseles las prevenciones hechas en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario